Bogotá D.C., 05 de octubre de 2026

Al responder citar el siguiente número

E-CON-2026-063

Señores
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Asunto: Solicitud de no prórroga del Decreto 1197 de 2025 (arancel 0% para diez subpartidas de hilados de los capítulos 52, 54 y 55), de no expedición del Proyecto de Decreto, "por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025".

Respetados Doctores,

En nuestra calidad de Representantes legales de **COLHILADOS LTD.** y **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ALGODÓN- CONALGODÓN** , solicitamos respetuosamente al nuevo gobierno del Presidente Abelardo De La Espriella, no prorrogar el Decreto 1197 de 2025 y no expedir el Proyecto de Decreto "Por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025", a través del cual se pretende extender por cuatro (4) años adicionales la vigencia del diferimiento arancelario al 0% para diez subpartidas de hilados de los capítulos 52, 54 y 55 del Arancel de Aduanas.

I. PETICIONARIOS

COLHILADOS LTD. fue fundada hace 23 años y tiene su sede principal en el municipio de Rionegro, Antioquia. La compañía es el resultado de una alianza (Joint Venture) con Parkdale, líder mundial en la producción de hilos y uno de los mayores consumidores de algodón del mundo, cuyas plantas de hilatura son reconocidas como las más eficientes a nivel global. Nuestra planta en Colombia se dedica a la fabricación de hilos 100% algodón, poliéster y mezclas de algodón, y actualmente genera 305 empleos formales y estables en la región.

Nuestros productos se destacan por su calidad e innovación y son demandados principalmente por la industria de confecciones de valor agregado con vocación exportadora: el 60% de nuestra producción se destina a clientes tejedores y confeccionistas que exportan textiles y prendas de vestir a mercados exigentes, en segmentos de alto valor. Este posicionamiento es posible gracias al cumplimiento de la regla de origen Yarn Forward, que exige el uso de hilados nacionales y constituye una condición esencial para acceder a las preferencias arancelarias de acuerdos como el TLC con Estados Unidos.

Adicionalmente, Colhilados es un gran consumidor de algodón nacional e internacional: consume aproximadamente 8.000 toneladas al año, lo que contribuye a la sostenibilidad del sector agrícola algodonero del país.

Por su parte, la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ALGODÓN- CONALGODÓN** fue creada el 15 de julio de 1980, en la ciudad de Barranquilla, con el fin de apoyar y defender los intereses colectivos de los agricultores y de las empresas que se dediquen al cultivo y desmote del algodón en Colombia, para lograr la sostenibilidad y la competitividad en la producción y comercialización del algodón y su semilla en el mercado nacional e internacional.

CONALGODÓN ha impulsado la creación y el fortalecimiento de empresas para el sector, como la Corporación Algodón de Colombia y la Comercializadora Internacional Algodones de Colombia, en aras de una mayor proyección internacional. Además, desde su creación CONALGODÓN ha buscado respaldar un cultivo que ha estado a punto de desaparecer, acompañando a los pequeños productores y aportando al desarrollo agroindustrial del sector, que tiene unas grandes oportunidades en Colombia y en el mundo por la calidad de sus productos.

II. ANTECEDENTES

El Decreto 1197 del 14 de noviembre de 2025 difirió al 0% el arancel de diez subpartidas de hilados de algodón y sintéticos, aplicable a importaciones de países sin tratado de libre comercio vigente con Colombia. La medida fue recomendada por este mismo Comité en su sesión 381 del 15 de octubre de 2025, **con una vigencia expresamente limitada a un (1) año**.

El propio Decreto, en su artículo 2, sometió la medida a un **seguimiento semestral** de efectividad a cargo de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Ese seguimiento era la condición de diseño que justificaba un tratamiento excepcional sobre bienes con producción nacional registrada.

En julio de 2026, en las últimas semanas del Gobierno anterior, el Ministerio publicó para comentarios el proyecto de decreto "Por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025", que pretende extender el beneficio por cuatro (4) años adicionales, sin que exista un estudio de impacto de como la medida ha afectado al cultivo nacional de algodón y al sector hilandero. Frente a este Proyecto de Decreto, COLHILADOS radicó sus comentarios de oposición el 31 de julio de 2026.

Como la vigencia de un año del Decreto 1197 vence en noviembre de 2026, la decisión sobre la prórroga corresponde al nuevo Gobierno en cabeza del Presidente Abelardo De La Espriella.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Ausencia del seguimiento semestral de efectividad previsto en el Decreto 1197 de 2025

El artículo 2 del Decreto 1197 de 2025 establece que:

> *"La medida arancelaria que se establece en el artículo 1 de este decreto estará sujeta a seguimiento semestral para evaluar su efectividad y sus efectos. Dicho seguimiento se realizará por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."*

La inclusión de este mecanismo fue un elemento esencial del diseño de la medida: por tratarse de un diferimiento arancelario excepcional aplicado sobre bienes con producción nacional, se reconoció la necesidad de verificar periódicamente si el beneficio cumplía los objetivos para los que fue adoptado y si continuaban existiendo las condiciones que justificaban su permanencia.

No obstante, a la fecha **no se ha hecho público ningún informe de seguimiento semestral, evaluación técnica o documento oficial de la Dirección de Comercio Exterior que dé cuenta de los resultados de la implementación del Decreto 1197 de 2025.** Tampoco la Memoria Justificativa ni el Informe Técnico hacen referencia al cumplimiento de esta obligación ni incorporan los resultados del seguimiento previsto en la norma.

En consecuencia, se pretende prorrogar un tratamiento arancelario sin haber demostrado previamente que la medida cumplió los objetivos perseguidos o que sus beneficios superan los efectos que ha generado sobre la industria nacional de hilados y cultivo de algodón. En materia de buena regulación y de motivación de los actos administrativos, no resulta jurídicamente suficiente justificar la ampliación de una medida excepcional con los mismos argumentos que dieron lugar a su expedición inicial, sin demostrar a partir del seguimiento expresamente previsto en la norma, que la medida fue efectiva, que produjo los resultados esperados y que persisten las condiciones que hacen necesaria su continuidad.

Por lo anterior, la ausencia del seguimiento semestral constituye una falencia sustancial en la motivación del Proyecto de Decreto, pues impide contar con evidencia objetiva que sustente la decisión de mantener, durante cuatro años adicionales, un beneficio arancelario que impacta directamente a la industria nacional productora de hilados.

2. **Las cifras invocadas para justificar la prórroga no corresponden al período de vigencia efectiva de la medida**

Los documentos que sustentan la prórroga afirman que el Decreto 1197 de 2025 ha contribuido al fortalecimiento del sector confección, y soportan esta conclusión en indicadores como el crecimiento de la producción real (8,8%), el aumento de las ventas reales (5,2%) y el comportamiento favorable de la inflación del sector durante 2025.

Esta conclusión carece de sustento técnico suficiente, pues **las cifras citadas corresponden a un período en el que el Decreto 1197 de 2025 aún no producía efectos jurídicos ni económicos**. El Decreto fue publicado el 24 de noviembre de 2025 y entró en vigor solo a comienzos de diciembre de ese año, por lo que resulta metodológicamente improcedente atribuirle el comportamiento económico observado durante todo 2025, cuando su aplicación efectiva se limitó a las últimas semanas del período analizado. Sin un análisis que aísle el efecto del diferimiento arancelario de

otros factores macroeconómicos, no es posible afirmar que el crecimiento del sector confecciones sea consecuencia del Decreto 1197 de 2025.

Adicionalmente, los documentos que soportan el nuevo Proyecto de Decreto **no incluyen información actualizada que permita evaluar el desempeño de la medida durante 2026, período en el que el Decreto ha estado plenamente vigente.** Si el propósito de la prórroga es demostrar que persisten las condiciones que justifican mantener el beneficio arancelario, el análisis debería sustentarse en información correspondiente al período de aplicación efectiva de la medida, y no en indicadores anteriores a su entrada en vigor.

3. **La evidencia actualizada por subpartida contradice los supuestos de incremento de precios y de afectación geopolítica que sustentan la prórroga del beneficio arancelario**

Dentro de los documentos que sustentan el Proyecto de Decreto se afirma que la industria de confecciones continúa enfrentando importantes desafíos derivados del comportamiento de los mercados internacionales. En particular, se señala que los precios internacionales del poliéster registraron incrementos cercanos al 26% entre enero de 2025 y abril de 2026, y que los precios del nailon han presentado una alta volatilidad como consecuencia de las fluctuaciones del petróleo y de las restricciones logísticas asociadas a la situación geopolítica internacional, especialmente en el Estrecho de Ormuz. Con fundamento en estos argumentos, el análisis publicado concluye que resulta necesario mantener el diferimiento arancelario para garantizar el abastecimiento de materias primas.

Sin embargo, el análisis detallado de la información correspondiente a cada una de las diez subpartidas incluidas en el Proyecto de Decreto conduce a una conclusión diferente. Más que generar una reducción estructural de los costos de abastecimiento, el Decreto 1197 de 2025 produjo una **recomposición del origen de las importaciones**, desplazando las compras provenientes de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales hacia proveedores ubicados en países sin acuerdos comerciales vigentes. En la mayoría de las subpartidas, las importaciones originarias de países con TLC desaparecen o pasan a tener una participación marginal, mientras que el abastecimiento se concentra en países como **China, India, Vietnam y Tailandia**, **que son precisamente los principales beneficiarios del Decreto 1197 de 2025.**

Adicionalmente, el análisis comparativo de los precios unitarios de importación entre el período **enero-abril de 2025 y enero-abril de 2026** evidencia que, para la mayoría de las subpartidas objeto de la medida, los precios internacionales registran una tendencia decreciente, desvirtuando el argumento según el cual el mercado continúa enfrentando incrementos significativos en los costos de adquisición de estas materias primas. En consecuencia, la evidencia disponible no respalda la afirmación contenida en la Memoria Justificativa y el Informe Técnico respecto de la persistencia de aumentos generalizados en los precios internacionales como fundamento para extender el beneficio arancelario.

En este contexto, los datos muestran que el principal efecto del Decreto 1197 de 2025 no ha sido mitigar un escenario de encarecimiento internacional de los hilados, sino **favorecer un cambio en la estructura de abastecimiento hacia proveedores de países sin acuerdos comerciales**, otorgándoles una ventaja arancelaria que ha desplazado tanto a la producción nacional como a las importaciones provenientes de socios comerciales preferenciales de Colombia.

Es importante mencionar que, **el análisis actualizado de las diez subpartidas objeto de la prórroga demuestra que su comportamiento reciente no respalda la necesidad de mantener el diferimiento arancelario por cuatro (4) años adicionales.** Por el contrario, la evidencia disponible muestra una reducción generalizada en los volúmenes importados, una disminución significativa de los precios de importación y una clara reconfiguración de los flujos comerciales, caracterizada por el desplazamiento de las importaciones provenientes de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes hacia proveedores ubicados en países sin acuerdos comerciales, principales beneficiarios del diferimiento arancelario:

- **Subpartida 5205.12.00.00:** Existen dos Registros de Producción Nacional vigentes, de COLHILADOS y Unihilo, pese a que el Informe afirma erróneamente que no existe producción nacional. El volumen total de las importaciones crece tan solo 1% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026, y el único cambio relevante es un desplazamiento del origen hacia países sin TLC, sin crecimiento significativo del volumen importado.
- **Subpartida 5205.22.00.00:** Existen dos Registros de Producción Nacional vigentes, de COLHILADOS y Unihilo. El volumen total de las importaciones cae en un 10% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026 y los precios internacionales (especialmente los de India que representan el 90% del total importado) registran reducciones importantes, lo que contradice el argumento de incrementos sostenidos de precios utilizado para justificar la prórroga.
- **Subpartida 5205.23.00.00:** COLHILADOS mantiene Registro de Producción Nacional vigente. El volumen total de las importaciones cae en un 38% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026 y el precio de los principales proveedores internacionales (países no TLC) continúa disminuyendo.
- **Subpartida 5205.24.00.00:** Existen Registros de Producción Nacional de COLHILADOS y Unihilo. Siendo India el principal origen de las importaciones, el volumen total de las importaciones cae en un 41% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026 y los precios internacionales registran una caída.
- **Subpartida 5205.26.00.00:** COLHILADOS cuenta con Registro de Producción Nacional vigente. En 2026 las compras externas se concentran exclusivamente en Perú, cuyos precios son sustancialmente superiores a los de India y demás países no TLC, lo que confirma que existen alternativas de abastecimiento sin necesidad de mantener el diferimiento arancelario.

- **Subpartida 5402.33.00.00:** Geomatrix cuenta con Registro de Producción Nacional. El principal origen de importación es China, que representa el 93,9% del total importado en 2025, sin embargo, el volumen total de las importaciones cae en un 16% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026.
- **Subpartida 5402.47.00.00:** Geomatrix cuenta con Registro de Producción Nacional. El volumen total de las importaciones cae en un 38% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026.
- **Subpartida 5509.21.00.00:** COLHILADOS mantiene Registro de Producción Nacional vigente. El volumen total de las importaciones cae en un 26% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026.
- **Subpartida 5509.53.00.00:** COLHILADOS mantiene Registro de Producción Nacional vigente. La totalidad de las importaciones son originarios de Vietnam, Tailandia e India, cuyos precios muestran reducciones frente al año anterior, mientras que el volumen total de las importaciones cae en un 33% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026.
- **Subpartida 5510.11.00.00:** Se encuentran vigentes dos Registros de Producción Nacional de Textiles Miratex S.A.S. El volumen total de las importaciones cae en un 50% de ene-abr 2025 al mismo periodo de 2026.

En síntesis, los datos actualizados confirman que las diez subpartidas cuentan con producción nacional registrada, que las importaciones tienden a disminuir y que los precios internacionales muestran una tendencia a la baja, lo que desvirtúa los supuestos que sustentan la prórroga propuesta. El detalle de las cifras por subpartida se encuentra adjunto en el Anexo 1. Importaciones por subpartida 2021-abril 2026.

El efecto principal de la medida no fue abaratar el abastecimiento sino **recomponer el origen de las importaciones**. **Las compras se desplazaron desde socios con TLC hacia China, India, Vietnam y Tailandia, beneficiarios directos del arancel 0%.** Ese desplazamiento perjudicó a la producción nacional y a las importaciones de socios preferenciales, sin resolver ninguna escasez demostrada.

IV. IMPACTOS ECONÓMICOS Y CONSTITUCIONALES SOBRE LA CADENA TEXTIL-ALGODONERA NACIONAL

1. El Proyecto de Decreto desconoce la producción nacional registrada y agrava la desindustrialización de la industria hilandera colombiana

Colombia ha vivido un proceso de desindustrialización severa en la industria hilandera, reflejado en el cierre de numerosas empresas durante las últimas décadas:

- Fibraleón
- Fibratolima
- Hilandería Titán Ltda.
- Hilanderías Colombia Ltda. – Hilacol
- Hilanderías de la Montaña Ltda.

- Hilanderías Fontibón Chaim Peisach & Cía.
- Hilanderías Pima Ltda. – Hilapima
- Hilaturas Nacionales Ltda. – Hilanal
- Hilos Cadena S.A.
- Protela Ltda. (hilandería cerrada)
- Enka de Colombia (hilandería cerrada)

La desaparición de estas empresas demuestra que la industria hilandera nacional ha venido perdiendo capacidad productiva y participación de mercado durante varios años. Mantener por cuatro años adicionales un arancel del 0% para hilados que sí se producen en Colombia no contribuye a revertir este proceso; por el contrario, profundiza las condiciones de competencia desiguales frente a productos importados, reduce los incentivos para invertir en capacidad productiva nacional y dificulta la recuperación de un eslabón estratégico de la cadena textil.

Previo a la expedición del Decreto 1197 de 2025 ya se había advertido que la medida pondría en riesgo la continuidad de la industria hilandera nacional. El 29 de septiembre de 2025, en el proceso de comentarios al Proyecto de Decreto que resulto en el Decreto 1197 de 2025, Fabricato envío una comunicación advirtiendo que la emisión de este Decreto ponía en riesgo la continuidad de Fabricato, con lo cual desaparecería una de las últimas empresas que sostienen la producción nacional de hilados y textiles en el país[1].

Dichas advertencias se confirmaron durante su vigencia: **el Decreto 1197 de 2025 aceleró el deterioro de la producción nacional y fue un factor determinante en el cierre de la planta de índigos de Fabricato[2], el cierre de la operación de Open End de Colhilados y el cierre del proceso de hilatura de Hilanderías Universal.**

Como consecuencia directa de la publicación del Decreto 1197 de 2025, Hilanderías Universal perdió dos Registros de Producción Nacional (RPN) para las subpartidas 5509.21.00.00 y 5509.53.00.00, evidenciando el impacto negativo que el Decreto 1197 de 2025 ha tenido sobre la estructura productiva del sector.

Lo anterior demuestra que **prorrogar el Decreto 1197 de 2025 significaría la desaparición de la producción nacional de hilos y con ella, el desmantelamiento de la cadena textil-confección en Colombia.**

Tabla 1. Registros de Producción Nacional vigentes en 2025 y 2026

[1] Fabricato cerrará su hilandería tras crisis del sector: se acaban exportaciones a EE. UU. y Ecuador (enero 2026). Disponible en: https://www.valoraanalitik.com/fabricato-cerrara-hilanderia-exportaciones-a-ee-uu-y-ecuador/
[2] Fabricato anuncia el cierre parcial de su fábrica en Colombia; estas son las razones (enero 2026). Disponible en: https://forbes.co/negocios/fabricato-anuncia-el-cierre-parcial-de-su-fabrica-en-colombia

Hasta el 31 de DICIMEBRE tenian RPN VIGENTE	
5205120000	COLHILADOS LTD
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO. EN REORGANIZACION
5205220000	COLHILADOS LTD
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO. EN REORGANIZACION
5205230000	COLHILADOS LTD
5205240000	COLHILADOS LTD
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO. EN REORGANIZACION
5205260000	COLHILADOS LTD
5402330000	TEXTILES LAFAYETTE S.A.S
5402470000	TEXTILES LAFAYETTE S.A.S
5509210000	COLHILADOS LTD
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO. EN REORGANIZACION
5509530000	COLHILADOS LTD
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO. EN REORGANIZACION
5510110000	TEXTILES MIRATEX S A S EN REORGANIZACION

RPN ACTUAL (JUL 26)		Fecha de Vencimiento
5205120000	COLHILADOS LTD.	20/05/2027
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO.	4/09/2026
5205220000	COLHILADOS LTD.	21/05/2027
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO.	14/08/2026
5205230000	COLHILADOS LTD.	21/05/2027
5205240000	COLHILADOS LTD.	21/05/2027
	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO.	14/08/2026
5205260000	COLHILADOS LTD.	21/05/2027
5402330000	GEOMATRIX S.A.S.	25/09/2026
5402470000	GEOMATRIX S.A.S.	25/09/2026
5509210000	COLHILADOS LTD	11/09/2026
5509530000	COLHILADOS LTD	11/09/2026
5510110000	TEXTILES MIRATEX S A S EN REORGANIZACION	25/09/2026

	las empresas que no renovaron el RPN para 2026

Fuente: VUCE

Como se observa en la Tabla 1, las diez subpartidas incluidas en el Proyecto de Decreto cuentan a la fecha con Registro de Producción Nacional vigente, correspondientes a COLHILADOS LTD., Hilanderías Universal S.A.S., Unihilo, Geomatrix S.A.S. y Textiles Miratex S.A.S. Antes de la expedición del Decreto 1197 de 2025 se realizaron, además, visitas técnicas que permitieron verificar la existencia de esta producción nacional y confirmar que todas las empresas visitadas tenían capacidad de aumentar su producción de acuerdo con su capacidad instalada y proyectos de inversión a futuro.

En consecuencia, no resulta técnicamente consistente mantener durante cuatro años un beneficio arancelario para productos cuya fabricación nacional ha sido plenamente acreditada, pues esto desnaturaliza el propósito mismo del Registro de Productores de Bienes Nacionales como instrumento para apoyar y proteger a la industria colombiana.

2. La prórroga profundiza las afectaciones sobre la cadena algodonera nacional

La cosecha de algodón de 2026 ya se encontraba sembrada cuando fue expedido el Decreto 1197 de 2025, por lo que la medida no pudo influir en la decisión de siembra de esa temporada. No obstante, **sí produjo un impacto negativo inmediato en la comercialización de la producción nacional de algodón: el cierre de la planta de índigos de Fabricato, el cierre de la operación de Open End de Colhilados y la decisión de Hilanderías Universal de suspender su proceso de hilatura modificaron sustancialmente la estructura de demanda de algodón colombiano[3].**

Los procesos de hilatura cardada y Open End constituían el principal destino de las calidades medias y bajas de algodón producidas en el país. Con la desaparición de una parte importante de esta capacidad industrial, dichas calidades **perdieron prácticamente su mercado natural y debieron comercializarse a precios de liquidación para usos de menor valor agregado,** como la fabricación

[3] INFORME DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE CONALGODÓN (marzo 2026). Disponible en https://www.conalgodon.com/wp-content/uploads/2026/04/E-CON-2026-018-informe-presidente-ejecutivo-Asamblea-General-30-marzo-2026.pdf

de pabilo. Solo las fibras de mayor calidad continuaron encontrando demanda en los procesos de hilatura peinada que permanecen operando.

La evidencia más clara de este impacto estructural se observa en la cosecha del Interior, cuya **producción se redujo hasta aproximadamente 550 toneladas, lo que refleja una pérdida significativa de competitividad y de incentivos para la siembra[4].** Esta disminución no responde únicamente a factores coyunturales, sino a la pérdida progresiva de capacidad de absorción de la industria hilandera nacional: mientras continúe reduciéndose la demanda doméstica de algodón (especialmente para las calidades destinadas a cardado y Open End), los productores nacionales enfrentarán crecientes dificultades para comercializar la totalidad de su cosecha.

Debe considerarse, además, que el algodón colombiano posee ventajas competitivas en los mercados internacionales para determinados segmentos de alta calidad. Las calidades inferiores compiten con países altamente eficientes, como Argentina, cuyos costos de producción y escala hacen muy difícil que el algodón colombiano acceda en condiciones competitivas a esos mercados. En consecuencia, **la existencia de una industria hilandera nacional sólida es el principal mecanismo para garantizar la comercialización integral de la producción algodonera[5].**

La continuidad del arancel del 0% durante cuatro años adicionales profundizaría esta problemática, al incentivar el abastecimiento mediante hilados importados en detrimento de la producción nacional. Esto no solo afecta a los fabricantes de hilados, sino que **repercute directamente sobre los productores de algodón, quienes perderán la certeza de contar con un mercado estable para toda su producción[6].** Esta incertidumbre reduce los incentivos para sembrar, limita las inversiones en el sector agrícola y compromete la sostenibilidad económica de cientos de productores rurales y sus familias.

La medida favorece el abastecimiento externo de un insumo que desplaza la demanda de hilados de producción nacional y, de manera indirecta, la de algodón nacional, debilitando dos eslabones estratégicos de la cadena productiva colombiana.

Adicionalmente, la importancia estratégica del algodón trasciende la industria textil. **El cultivo de algodón constituye uno de los principales sistemas de rotación agrícola utilizados en Colombia junto con cultivos de ciclo corto como arroz, maíz, soya y sorgo.** Debido a su ciclo productivo, el algodón mejora la estructura física del suelo, favorece la infiltración del agua, reduce la compactación y contribuye a la recuperación natural de nutrientes, permitiendo condiciones más favorables para los cultivos que se siembran posteriormente.

[4] Cifras Conalgodón 2026
[5] Reducción del arancel a hilos importados arriesga la cosecha algodonera de Colombia y deja sin mercado las 20.000 toneladas previstas para 2025 y 2026 (noviembre 2025). Disponible en: https://www.eltiempo.com/economia/sectores/reduccion-del-arancel-a-hilos-importados-pone-en-riesgo-la-cosecha-algodonera-y-deja-sin-mercado-las-20-000-toneladas-previstas-para-2025-2026-3510527
[6] Conalgodón: las hilanderías de Colombia están en riesgo por eliminación de arancel a insumos (noviembre 2025). Disponible en: https://www.valoraanalitik.com/eliminacion-de-arancel-a-importacion-de-hilos/

Esta práctica de rotación constituye uno de los pilares de la **agricultura regenerativa**, reconocida internacionalmente como una herramienta fundamental para garantizar la sostenibilidad de los sistemas agrícolas y la conservación de la productividad de los suelos. En consecuencia, **una reducción sostenida de la producción nacional de algodón no solo afecta la disponibilidad de materia prima para la industria textil, sino que también limita la utilización de uno de los principales cultivos de rotación del país, impactando indirectamente la productividad y sostenibilidad de otros productos agrícolas estratégicos para la seguridad alimentaria, como el arroz, el maíz, la soya y el sorgo.**

Es importante resaltar que la producción colombiana de algodón no cuenta con protección arancelaria frente a los principales países con los cuales compite internacionalmente, particularmente Estados Unidos y Brasil, dos de los mayores exportadores mundiales de esta fibra. Esta situación cobra aún mayor relevancia si se considera que el algodón colombiano posee una fibra de alta calidad y un importante potencial exportador, lo que representa una oportunidad estratégica para consolidar a Colombia como proveedor competitivo en mercados internacionales.

Sin embargo, el desarrollo de ese potencial exportador requiere una base productiva sólida y sostenible, la cual depende, en buena medida, de la existencia de una industria hilandera nacional capaz de absorber la producción local, generar estabilidad para los productores e incentivar nuevas siembras. **Debilitar el mercado interno mediante la eliminación de la protección al primer eslabón industrial de la cadena no solo afecta la demanda actual de algodón colombiano, sino que limita las posibilidades de crecimiento futuro de un sector con capacidad de competir internacionalmente y de convertirse en un motor de desarrollo rural mediante el fomento de exportaciones.**

3. **La prórroga desconfigura la estructura arancelaria de la cadena textil y afecta a la producción nacional**

La prórroga del Decreto 1197 de 2025 termina de desproteger por completo las etapas iniciales del proceso productivo. En la actualidad, la cadena textil-confección ya presenta una estructura arancelaria altamente diferenciada:

- Algodón en fibra: **0%**
- Hilados: **0% (Decreto 1197 de 2025)**
- Tejidos: **10%**
- Confecciones: **40%**

La prórroga del diferimiento arancelario al 0% para los hilados objeto del Proyecto de Decreto terminaría de **eliminar la protección del primer eslabón industrial de la cadena textil**, manteniendo al mismo tiempo un arancel del 40% para el producto terminado. **El segmento que realiza la primera transformación industrial de la materia prima queda completamente expuesto a la competencia internacional, mientras que el último eslabón de la cadena conserva el mayor nivel de protección.**

Una política arancelaria consistente debería fomentar por el fortalecimiento equilibrado de todos los eslabones de la cadena, garantizando que la competitividad de la industria de confecciones no se alcance a costa del debilitamiento o desaparición de la industria nacional de hilados y el cultivo de algodón en Colombia.

4. **La prórroga compromete el cumplimiento de la regla de origen "Yarn Forward" y reduce la competitividad exportadora del sector confecciones**

Uno de los principales aspectos competitivos de la industria colombiana de confecciones es el acceso preferencial a mercados como Estados Unidos, en virtud de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia. Sin embargo, el aprovechamiento de las preferencias arancelarias depende del cumplimiento de las reglas de origen establecidas en cada tratado, particularmente de la regla conocida como **"Yarn Forward"**, aplicable a una parte importante de las exportaciones textiles y de confecciones.

Esta regla exige que el proceso productivo se origine desde la etapa de la hilatura, es decir, que los hilados utilizados en la fabricación de los tejidos y confecciones sean originarios de los países parte del acuerdo comercial. En consecuencia, la existencia de una industria nacional de hilados sólida y competitiva constituye un requisito indispensable para que los confeccionistas colombianos puedan acceder a las preferencias arancelarias previstas en estos acuerdos y mantener su competitividad frente a otros países exportadores.

La prórroga del Decreto 1197 de 2025 incentiva el abastecimiento mediante hilados importados provenientes de terceros países, principalmente de Asia, por lo que la medida debilita progresivamente la capacidad productiva nacional de hilados y aumenta la dependencia de insumos que no cumplen con las reglas de origen exigidas por los tratados comerciales.

En un escenario en el que la industria hilandera nacional continúe reduciendo su capacidad o desaparezcan nuevas líneas de producción, **los confeccionistas perderán la posibilidad de acreditar el origen preferencial de sus productos.**

Como consecuencia, **las confecciones colombianas dejarían de acceder al tratamiento arancelario preferencial en mercados estratégicos como Estados Unidos, reduciendo su competitividad frente a otros exportadores** y poniendo en riesgo un segmento de la cadena que constituye uno de los mayores generadores de empleo formal, exportaciones con valor agregado y divisas para el país.

Lejos de fortalecer la competitividad del sector confecciones, la prórroga del diferimiento arancelario compromete uno de los principales factores que ha permitido el posicionamiento internacional de la industria colombiana: la disponibilidad de hilados originarios que hacen posible el cumplimiento de la regla de origen "Yarn Forward" prevista en los acuerdos comerciales. **El debilitamiento progresivo de la industria hilandera nacional reduciría la capacidad de los confeccionistas colombianos para acceder a las preferencias arancelarias negociadas por el país,** disminuyendo la

competitividad de las exportaciones con mayor valor agregado y favoreciendo el traslado de etapas de producción y generación de valor hacia terceros países.

5. La prórroga es incompatible con el artículo 334 de la Constitución Política

El artículo 334 de la Constitución Política dispone que la dirección general de la economía está a cargo del Estado y que su intervención debe orientarse, entre otros fines, a **promover la productividad, la competitividad, el desarrollo armónico de las actividades económicas, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la generación de empleo.**

Si bien el Gobierno anterior justifico la medida como un instrumento para fortalecer la competitividad del sector confección, la intervención propuesta desconoce que la cadena textil está conformada por múltiples eslabones interdependientes. Una política pública que favorece exclusivamente a los confeccionistas, mientras deteriora las condiciones de competencia de los productores nacionales de hilandería y algodón, no satisface el mandato constitucional de promover el desarrollo equilibrado de la economía ni de fortalecer integralmente el aparato productivo nacional.

Como se expuso en los numerales anteriores, **la reducción del arancel al 0% ha agravado la situación de la industria nacional hasta el punto del cierre de procesos de hilatura, la disminución de la demanda de algodón colombiano y la pérdida de capacidad industrial en un sector estratégico para el país.** Mantener esta medida durante cuatro años adicionales incrementa el riesgo de nuevas pérdidas de empleo, desincentiva la inversión en la industria hilandera y debilita los encadenamientos productivos nacionales, afectando precisamente los objetivos de productividad y competitividad que el artículo 334 busca proteger.

Adicionalmente, el Proyecto de Decreto no incorpora un ejercicio de ponderación que demuestre que los beneficios del diferimiento arancelario para un segmento de la cadena superan los costos económicos y sociales que asumen los productores nacionales de hilados y de algodón. En ausencia de dicho análisis, la intervención pierde el carácter equilibrado y proporcional que exige la Constitución, al concentrar los beneficios en un solo sector y trasladar los efectos negativos a otros dos eslabones de la misma industria nacional.

V. RIESGOS COMERCIALES INTERNACIONALES ASOCIADOS A LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO FORZOSO

1. La prórroga es incompatible con la política de prevención del trabajo forzoso y aumenta los riesgos comerciales para las exportaciones colombianas

La ampliación del diferimiento arancelario también debe analizarse a la luz de la creciente regulación internacional orientada a impedir la comercialización de bienes producidos mediante trabajo forzoso. Particularmente, genera preocupación que **el mantenimiento del arancel del 0% favorezca el ingreso de hilados provenientes de países asiáticos, especialmente de China, respecto de los cuales no existe plena certeza sobre el origen de la fibra utilizada ni sobre el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos en su cadena de suministro.**

En el caso específico del algodón chino, diversos organismos internacionales han advertido que entre el **85% y el 92% de la producción nacional de ese país proviene de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang, territorio frente al cual existen amplios cuestionamientos por el presunto uso de trabajo forzoso en la producción y transformación del algodón.** Como consecuencia de ello, Estados Unidos, la Unión Europea y otras economías han fortalecido significativamente sus mecanismos para impedir el ingreso de productos que incorporen materias primas vinculadas con estas prácticas, exigiendo cada vez mayores niveles de trazabilidad y debida diligencia a lo largo de la cadena de suministro.

En el caso de Estados Unidos, esta tendencia se ha intensificado en los últimos meses mediante la adopción de medidas orientadas a restringir el acceso al mercado de bienes elaborados con trabajo forzoso. Como es de su conocimiento, el Gobierno estadounidense ha ampliado el uso de instrumentos de política comercial para incentivar que sus socios comerciales fortalezcan sus propios mecanismos de prevención y control de este riesgo. En ese contexto, Colombia fue objeto de una investigación bajo la Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974, en la cual la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR) evaluó la eficacia de las medidas nacionales para prevenir la importación y utilización de bienes producidos con trabajo forzoso, y llegó a proponer la imposición de un arancel adicional del 12,5% como mecanismo para promover el fortalecimiento de dichas políticas.

En este escenario, mantener un arancel del 0% para hilados provenientes de mercados de alto riesgo puede generar un efecto contrario al objetivo perseguido por las autoridades colombianas. En lugar de incentivar el abastecimiento responsable, **el diferimiento arancelario mejora las condiciones de acceso al mercado colombiano para productos cuya trazabilidad resulta difícil de verificar y que podrían incorporar algodón o procesos productivos asociados con trabajo forzoso.** Esto **incrementa el riesgo de que dichos insumos se incorporen posteriormente en bienes manufacturados en Colombia con destino a la exportación,** exponiendo a las empresas nacionales a mayores exigencias de debida diligencia, investigaciones de autoridades extranjeras, restricciones de acceso a mercados e incluso a la imposición de medidas comerciales adicionales.

La prórroga de esta medida que mejora las condiciones de acceso al mercado colombiano para productos cuya trazabilidad resulta difícil de verificar y que podrían incorporar algodón o procesos productivos asociados con trabajo forzoso también contradice el esfuerzo y las medidas que viene implementando el nuevo Gobierno del Presidente Abelardo De La Espriella como lo es el Decreto 1444 de 2026 "*Por el cual se prohíbe la importación de bienes producidos total o parcialmente mediante trabajo forzoso u obligatorio, y se dictan otras disposiciones"*.

Esta regulación está orientada precisamente a fortalecer la identificación, evaluación y gestión de los riesgos de trabajo forzoso en las cadenas de suministro de los operadores de comercio exterior, promoviendo que las empresas implementen procesos de debida diligencia y trazabilidad acordes con los estándares internacionales de conducta empresarial responsable. Sin embargo, la prórroga del Decreto 1197 de 2025 envía una señal en sentido contrario, al facilitar el ingreso, en condiciones

arancelarias preferenciales, de insumos provenientes de jurisdicciones con riesgos elevados de trabajo forzoso y dificultades objetivas para verificar el origen de las materias primas utilizadas.

Por el contrario, **la producción nacional de algodón ofrece una ventaja competitiva creciente en el contexto internacional: cuenta con una cadena de abastecimiento identificable y trazable, sometida al cumplimiento de la legislación laboral y ambiental colombiana, lo que constituye un atributo de alto valor para acceder a mercados que exigen cada vez mayor transparencia y sostenibilidad.** En lugar de fortalecer esta ventaja estratégica, la prórroga del diferimiento arancelario reduce la demanda de algodón colombiano y favorece su sustitución por insumos importados de trazabilidad significativamente más compleja, debilitando la posición competitiva del país frente a las nuevas exigencias del comercio internacional.

En consecuencia, además de sus efectos económicos sobre la industria hilandera y el sector algodonero, la prórroga del Decreto 1197 de 2025 incrementa innecesariamente la exposición de Colombia a riesgos regulatorios y comerciales en sus principales mercados de exportación, en contravía de los esfuerzos nacionales e internacionales dirigidos a erradicar el trabajo forzoso de las cadenas globales de suministro.

2. **La prórroga favorece el ingreso de productos que han sido objeto de múltiples medidas antidumping y compensatorias a nivel internacional**

La revisión de las medidas de defensa comercial vigentes a nivel internacional evidencia que una parte importante de los hilados comprendidos en las subpartidas objeto del Proyecto de Decreto corresponde a productos que han sido objeto recurrente de investigaciones por prácticas desleales de comercio, particularmente por exportaciones realizadas a precios de dumping o beneficiadas por subsidios otorgados por gobiernos extranjeros.

En particular, los hilados texturados de poliéster (SA 5402.33), los hilados completamente estirados (SA 5402.47) y diversos hilados clasificados en las partidas 5509 y 5510 han sido investigados en múltiples oportunidades por autoridades de defensa comercial de diferentes países, principalmente frente a importaciones originarias de **China, India, Indonesia, Malasia, Vietnam y Tailandia**, mercados que hoy concentran una parte significativa de las importaciones beneficiadas por el diferimiento arancelario objeto del Proyecto de Decreto.

El análisis de las investigaciones internacionales permite identificar **treinta (30) medidas antidumping vigentes o adoptadas en los últimos años** sobre estos productos, impuestas por autoridades de países como Turquía, Estados Unidos, Corea del Sur y Vietnam, las cuales concluyeron la existencia de prácticas de dumping y de un daño importante a sus respectivas ramas de producción nacional.

Los antecedentes internacionales muestran, además, que los productos comprendidos en las subpartidas 5402.33 y 5402.47, correspondientes a hilados texturados y completamente estirados de poliéster, concentran más del **70% de las medidas identificadas**, precisamente sobre productos

que el Proyecto de Decreto propone mantener con un arancel del **0%** durante cuatro años adicionales.

De igual manera, las investigaciones adelantadas por Turquía, Estados Unidos y Corea del Sur concluyeron que **las exportaciones provenientes de diversos países asiáticos se realizaban a precios significativamente inferiores a su valor normal, generando un perjuicio importante para la industria nacional de dichos países.** Como resultado, estas jurisdicciones consideraron necesario imponer derechos antidumping para restablecer condiciones de competencia leal en sus mercados.

Debe resaltarse, además, que los hilados texturados de poliéster clasificados en la subpartida 5402.33 también han sido objeto de **medidas compensatorias impuestas por los Estados Unidos contra China e India**, como consecuencia de la identificación de **subsidios otorgados por dichos gobiernos a sus productores y exportadores.** Este antecedente confirma que, además de prácticas de dumping, existen evidencias de distorsiones derivadas de ayudas estatales que afectan las condiciones normales de competencia internacional.

En este contexto, resulta contradictorio que **mientras numerosas economías han considerado necesario adoptar medidas de defensa comercial para proteger a sus industrias frente a importaciones desleales de estos productos, Colombia proponga mantener un tratamiento arancelario preferencial que facilita su ingreso al mercado nacional.** Esta situación no solo incrementa la exposición de la industria colombiana a productos cuya competitividad ha sido cuestionada por diversas autoridades de comercio internacional, sino que profundiza las condiciones de competencia desiguales que enfrentan los productores nacionales de hilados.

VI. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

Primera instancia- petición principal

- Solicitamos respetuosamente al nuevo Gobierno del Presidente Abelardo De La Espriella **no adoptar la prórroga del Decreto 1197 de 2025** prevista en el Proyecto de Decreto, "por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025", por cuanto la medida carece de un sustento técnico, económico y jurídico suficiente que justifique mantener, durante cuatro (4) años adicionales, un diferimiento arancelario para productos que cuentan con producción nacional registrada, capacidad instalada disponible y posibilidades reales de incrementar su oferta.

Segunda instancia- petición subsidiaria

En caso de que el Comité decida mantener abierto el análisis de la medida:

- Que se **convoque formalmente a los sectores del algodón y de hilados nacionales** (Conalgodón, las empresas hilanderas con Registro de Producción Nacional vigente y la

Cámara de la Moda y Textiles de la ANDI) a participar en las mesas técnicas y sesiones de discusión previas a cualquier recomendación.

- Que, antes de cualquier nueva decisión sobre estas subpartidas, la Dirección de Comercio Exterior elabore y presente al Comité el **informe de seguimiento exigido por el artículo 2 del Decreto 1197 de 2025**, que cubra el período de vigencia efectiva e incluya los efectos sobre la producción nacional de hilados y la demanda de algodón nacional.
- Que cualquier recomendación se base en un análisis integral de la cadena (algodón, hilados, tejidos y confecciones), con datos de 2026, y que contemple alternativas que no afecten la producción y el cultivo de algodón nacional.

Agradecemos la atención prestada a estas observaciones y reiteramos nuestra disposición para suministrar cualquier información técnica adicional que contribuya al análisis de la medida.

Cordialmente,



Luis Fernando Montoya
Representante Legal
COLHILADOS LTD



Cesar Pardo Villalba
Representante Legal
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ALGODÓN- CONALGODÓN

Copia: Indalecio Dangond Baquero – Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural